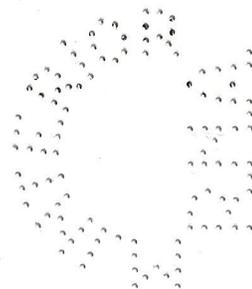


**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE LÁSER Y FOTOTERAPIA EN
ODONTOLOGÍA**

SELO



CAPITULO I
DE LA SOCIEDAD EN GENERAL
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología (S.E.L.O)" es una asociación de carácter científico, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, duración ilimitada y autonomía económica, que se regula por los preceptos de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones.

La Sociedad se constituyó con la denominación de "Sociedad Española de Láser Odonto-Estomatológico" (S.E.L.O.)" en Alicante en mayo de 2000, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, los establecidos en la Ley 191/64, de 24 de Diciembre, Decreto 1440/1965 y demás disposiciones vigentes. Tendrá una duración indefinida, hasta que se acuerde su disolución en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 2. La "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología (S.E.L.O.)" tiene los siguientes objetivos:

2.1 Agrupar a todos los profesionales que tengan interés o vinculación con la aplicación del láser y otras fuentes de luz en ; Odontología, estomatología, Cirugía bucal, Cirugía Maxilofacial, y otras áreas de las Ciencias de la Salud, que así lo soliciten y que sean admitidos por la Junta Directiva.

2.2 Defender los intereses profesionales de sus asociados, así como la vertebración y articulación de los mismos ante las diversas Administraciones Públicas, y demás instituciones Públicas y Privadas, en aras a la consecución una mejor calidad de los servicios y prestaciones sanitarias en el campo del tratamiento dental con tecnología láser y áreas afines como otras fuentes de luz, en beneficio tanto para los demandantes de dichos servicios médicos, como de los asociados.

2.3 Desarrollar una labor divulgativa y de enseñanza de las diferentes aplicaciones de los láseres y otras fuentes de luz entre la profesión odontológica-estomatológica y el público en general, para lo cual se organizarán reuniones científicas periódicas, cursos de mejoramiento profesional, conferencias, presentación de casos clínicos, publicaciones en la prensa en general y profesional, edición de folletos divulgativos, etc.-

2.4 Contribuir a la mejora científica y formación continuada de sus afiliados facilitando el intercambio de experiencias clínicas y favoreciendo los medios para el desarrollo de la investigación en los temas relacionados con el láser y la luz en Odontología.

2.5 Colaborar con Instituciones Públicas y Privadas, en cuantos asuntos afecten, o repercutan en la mejor defensa de los intereses de los asociados, representando sus intereses en la negociaciones y concertación de convenios y la promoción de los distintos tratamientos odontológicos con tecnología láser.

2.6 Fomentar la colaboración y firmar cuantos acuerdos y convenios sean necesarios con otras sociedades nacionales e internacionales a fin de establecer programas científicos de desarrollo y excelencia profesional comunes.

2.7 Asesorar, informar, y colaborar con las Instituciones públicas y privadas y Universidades en el desarrollo científico y tecnológico así como agrupar a otras sociedades vinculadas con el láser y otras fuentes de Luz en Odontología.

2.8 Cualesquiera otras que determine la Asamblea General o la Junta Directiva, y que persigan el cumplimiento o la consecución de los fines expuestos en el presente artículo.

Artículo 3. Para llevar a cabo estos objetivos, "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.) asumirá la representación y la adhesión en conjunto de sus afiliados a las sociedades científicas de ámbito

nacional e internacional y a otras instituciones públicas y privadas, y realizará cuantas medidas de difusión sean necesarias.

Entre estas medidas se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Cartas, mails y correos electrónicos o anuncios.
2. Conferencias y cursos de formación continuada.
3. Coloquios, mesas redondas y seminarios.
4. Talleres prácticos y teórico-prácticos.
5. Publicación en formato impreso de una revista científica indexada.
6. Publicaciones online en soporte informático.
7. Publicaciones de boletines, folletos y carteles divulgativos.
8. Reuniones con otras Sociedades Científicas.
9. Congresos anuales.
11. Convocatoria de premios científicos.
12. Convocatoria de becas de investigación.
13. Premios y distinciones.
14. Todas aquellas otras actividades afines a sus objetivos.

Artículo 4. El domicilio de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.) radica en la sede del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España en la calle Alcalá 79 ; 28009 de Madrid, al ser una Sociedad Científica adscrita al mismo.

Su sede administrativa será la sede de la secretaría técnica de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.)

Artículo 5. El ámbito territorial de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.) alcanza todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de poder participar internacionalmente en las actividades de otras asociaciones y entidades comunitarias o extracomunitarias, o federaciones de las mismas, que pudieran existir o crearse en el futuro, siempre de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. La Junta Directiva es el órgano encargado de ejecutar y administrar los acuerdos aprobados por la Asamblea General

La Junta Directiva asume todas las funciones de representación de la Sociedad teniendo todas las atribuciones que le conceden los presentes Estatutos y la Ley.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades propias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Promover las medidas disciplinarias.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 7.

7.1 La Junta Directiva es el órgano de dirección y gestión ordinaria de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.), y el

encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, de dos a un máximo de 5 Vocales, el Secretario y el Tesorero. Todos ellos deberán reunir la condición de Asociados y estar al corriente de las cuotas de la Sociedad.

7.2 La elección del Presidente y del resto de componentes de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto en la forma que se describe en el siguiente epígrafe de esta cláusula.

7.3 El candidato a Presidente habrá de contar con una antigüedad mínima de 5 años como socio titular de la Sociedad, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero 2 años de antigüedad y los vocales 1 año de antigüedad.

7.4 La elección del Presidente y de la Junta Directiva se efectuará en Junta General Extraordinaria, que se convocará específicamente para este efecto .

7.5 Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, voluntarios y altruistas. Se podrán abonar los gastos, debidamente justificados y derivados de la gestión de sus componentes pero en ningún caso remuneración alguna mientras no lo decida la Asamblea General.

7.6 Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando fueren convocados para ello, los Directores de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se constituyan.

Artículo 8. El Presidente y el resto de los componentes de la Junta Directiva, serán elegidos, para un periodo de cuatro años, por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

La elección se hará mediante candidaturas cerradas por mayoría simple y mediante votación libre, secreta y directa de los asistentes.

Las candidaturas cerradas estarán presentadas y formadas por socios Titulares, y deben cumplir en tiempo y forma la convocatoria de la Junta

Directiva. Dicha convocatoria deberá ser convocada con al menos 2 meses de antelación.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Sociedad, y se podrá reunir cuantas veces sea necesario a instancias del Presidente de la Sociedad.

Artículo 9. Todos los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, aunque todos los miembros de la Junta podrán ser sucesivamente reelegidos a excepción del Presidente. El cargo de presidente sólo puede ser reelegido de forma ininterrumpida como máximo durante dos mandatos (máximo 8 años).

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja de tal responsabilidad, por fallecimiento, expiración del mandato, renuncia voluntaria o por razones disciplinarias cuando así lo establezca la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas de forma provisional por otros miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa y petición de cuatro de sus miembros.

La Junta Directiva será convocada por el Secretario a instancias del Presidente de la Sociedad y quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Corresponde al Presidente ordenar la convocatoria de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Sociedad, presidir sus reuniones y ostentar la representación de la misma delante de las autoridades, tribunales, federaciones, organismos, etc., con amplias facultades, incluida la de nombrar apoderados.

Otras atribuciones del presidente será la de ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia interna y oficial.

Podrá igualmente convocar a la Comisión Permanente, cuantas veces quiera, aunque sus acuerdos deben ser ratificados posteriormente por la Junta Directiva.

Artículo 12. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas las funciones que éste le encargue y en todas las que el artículo anterior conceda al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o dimisión de éste, y en todo caso hasta la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 13. Corresponde al Secretario convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de la Sociedad a instancias del Presidente.

Será también su labor custodiar los libros, documentos y sellos de la Sociedad así como llevar al día el registro de socios, apuntando las altas y las bajas que se produzcan.

Deberá redactar y custodiar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente.

Entregará las certificaciones adecuadas con el visto bueno del Presidente y llevará la correspondencia de la Sociedad.

Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las instituciones las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Artículo 14. Corresponde al Tesorero la custodia y la administración de los fondos de la Sociedad y efectuará los cobros y pagos que establezca la Junta Directiva, apuntándolos en el correspondiente libro de caja, formalizando el balance y el inventario de cada ejercicio.

Artículo 15. Corresponde a los vocales colaborar en todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva, especialmente las que se les encargue para un mejor desarrollo de la Sociedad. La Junta Directiva podrá encomendar a los vocales la realización de tareas concretas diferentes a las inicialmente establecidas.

Artículo 16. Asimismo y cuando la necesidad de desarrollar proyectos concretos lo justifique, la Junta Directiva podrá nombrar Secretarías Ejecutivas cuyos coordinadores tendrán labores concretas específicas, responderán de sus acciones ante la Junta Directiva y la Asamblea General, y podrán acudir, por invitación expresa a las reuniones de la Junta Directiva, para tratar los temas que conciernan a su actividad, en los que tendrán voz aunque sin voto.

Asimismo, con el fin de facilitar las relaciones de la Junta Directiva con los afiliados a lo largo de todo el territorio nacional, ésta podrá nombrar delegados en cada Comunidad Autónoma con la misión de representar a la sociedad en dicha comunidad, facilitar la organización de actos científicos y sociales y para los asuntos que de manera expresa determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. El gobierno y la representación de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.) serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

La Asamblea General es el órgano superior y soberano de la Sociedad y está integrada por todos los asociados.

La Asamblea General ostentará todas las facultades de la Sociedad que se deriven del cumplimiento de sus propios fines.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año. Con el fin de facilitar la asistencia y participación de la mayoría de sus miembros, la Asamblea General Ordinaria coincidirá normalmente con el Congreso anual o con una actividad científica programada por la propia Sociedad.

En la Asamblea General Ordinaria se presentarán en un informe por escrito las cuentas y documentos del ejercicio anterior, la memoria de las actividades desarrolladas, los proyectos futuros, la renovación reglamentaria de la Junta Directiva, y cuantas propuestas los socios quieran realizar a la Asamblea.

Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretario de la Sociedad a instancias del Presidente de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.) y previo acuerdo de la Junta Directiva, mediante envío de una circular impresa y/o por vía e-mail a cada uno de los miembros de la Sociedad, indicando lugar día y hora así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se remitirán también por correo o e-mail todos los documentos o anexos necesarios.

Todas las Asambleas Generales Ordinarias deben ser convocadas con al menos 30 días de antelación

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes con derecho a voto.

20.1 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

20.2 Los socios que por algún motivo no puedan acudir a la celebración de la asamblea general, podrán ser representados por medio de otro socio de la misma. La delegación del voto deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada asamblea. En el escrito se deberá especificar tanto el socio que delega el voto como el socio al que se le otorga la representación. Un solo socio puede representar como máximo a 25 asociados.

Se exceptúa la representación para la elección de los cargos de la Junta directiva, en la que el voto deberá ser personal, no admitiéndose el voto delegado.

20.3 Es necesario el voto de la mayoría presente para:

- a) Disolver la Sociedad
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Compras o alquiler de inmuebles por parte de la Sociedad
- e) Autorización de dietas o remuneración de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 21. La Asamblea general es la encargada de:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir al Presidente electo y a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ratificar al Presidente de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Disolución de la asociación.
- g) Aprobar o denegar las medidas disciplinarias que apruebe la Junta Directiva, tras el correspondiente informe del Instructor.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Decidir la sede de los congresos anuales de la Sociedad.
- j) Disposición o enajenación de los bienes.
- k) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Las actas de las sesiones de la Asamblea General, además de las decisiones que se tomen, reflejarán fielmente las diversas opiniones expuestas por los miembros y, a petición de algunos de ellos, podrán hacerse constar textualmente todas las proposiciones y debates existentes.

Las Asambleas podrán grabarse en soporte visual o auditivo cuando así lo autorice la propia Asamblea.

Artículo 23. Las Asambleas Generales Extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente de la Sociedad, previo acuerdo de la Junta Directiva, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración y según la normativa expuesta para la Asamblea General Ordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten al menos el 20% de los socios Titulares mediante carta dirigida al Presidente y en la cual se expresen los motivos de dicha solicitud y los asuntos a tratar en la Asamblea. En este último supuesto, el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En todo caso será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos, para el cambio de nombre u objetivos y también para la disolución de la Sociedad.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24. La "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.), esta integrada por los siguientes Miembros:

a) Socios Fundadores: Son aquellos que han intervenido en la constitución de la Sociedad. Todos los Socios Fundadores tendrán, además, la condición de Socios Titulares. Nunca se pierde la condición de Socio Fundador. Tienen voz y voto, y pagan cuota.

b) Socios de Honor: Son aquellas personas de reconocido prestigio en quienes, a juicio de la Junta Directiva, concurren méritos que le hagan hacedor de tal distinción o se hayan distinguido por sus trabajos en el campo de la tecnología láser. Están exentos de pago de cuota alguna y tienen voz y voto.

c) Socios Titulares : Son aquellos Odontólogos, Estomatólogos, cirujanos maxilo-faciales, que, estando debidamente colegiados, su solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva. Pagan cuota y tienen derecho a voz y voto.

d) Socio Joven-Estudiante ; Pueden acceder a este tipo categoría todos los estudiantes de Odontología de 4 y 5 curso y aquellos que cursen algún tipo de estudio de postgrado. También podrán mantener esta categoría durante el primer año de colegiación en algún colegio de España. A partir del segundo año de ejercicio profesional pasaran ser inmediatamente a socios titulares. No pagan cuota , tienen derecho a voz pero no a voto.

e) Socios Adheridos: Tendrán esta consideración aquellas personas, no incluidas en el anterior apartado como; protésicos dentales, higienistas, casas comerciales, fabricantes, distribuidores y, en definitiva, todos aquellos que quieran colaborar a la consecución de los fines de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.). Pagan cuota y tienen derecho a voz pero no a voto.

f) Socios Extranjeros: Tendrán esta consideración aquellas personas, odontólogos, estomatólogos ,cirujanos máxilofacial, , que estando dados de alta en cualquier colegio no español, lo soliciten a la Junta Directiva y esta lo apruebe.

Estos socios, a su vez, podrán ser de dos clases:

- Delegados: Representan a la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.), ante el Colegio del país de procedencia.

- Corresponsales: se encargan de remitir a la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.) toda clase de información de interés social, científico, legal o de cualquier otra naturaleza.

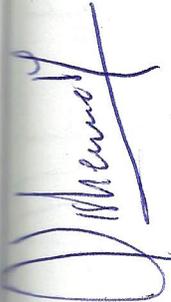
Pagan cuota, y tienen derecho a voz y voto.

g) En relación a las actividades científicas realizadas por los socios de la sociedad se establecen dos categorías de alto contenido científico en los socios titulares de SELO:

g.1 Socios Titulares Adjuntos: Serán todos aquellos miembros activos de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.), que, estando al corriente de pago en sus cuotas, así lo soliciten, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1.- Rellenar el formulario correspondiente.
- 2.- Abonar la cuota de gastos de organización, que no será reembolsable en el caso de dictamen negativo de la Junta Directiva.
- 3.- Mínimo de 100 horas de formación continuada en tecnología láser odontológica.
- 4.- Presentar un mínimo de 3 ponencias o comunicaciones en eventos científicos, nacionales o extranjeros.
- 5.- Ser autor o coautor de un mínimo de 2 artículos científicos en revistas profesionales.
- 6.- Presentar 10 casos de tratamiento con tecnología láser odontológica.
- 7.- Pertenencia a la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.) con antigüedad de tres años interrumpidos.

g.2 Socio Titular Diplomado: Es la máxima categoría dentro de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología " (S.E.L.O.). Podrán acceder a ella aquellos miembros adjuntos que hayan demostrado un interés excepcional por la investigación, divulgación y práctica de la tecnología láser odontológica, y cumplan los siguientes requisitos:

- 
- 1.- Rellenar el formulario correspondiente.
 - 2.- Abonar la cuota de gastos de organización, que no será reembolsable en el caso de dictamen negativo de la Junta Directiva.
 - 3.- Mínimo de 300 horas de formación continuada en tecnología láser odontológica.
 - 4.- Presentar un mínimo de 10 ponencias o comunicaciones en eventos científicos, nacionales o extranjeros.
 - 5.- Ser autor o coautor de un mínimo de 10 artículos científicos en revistas profesionales.
 - 6.- Pertenencia a la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.) con antigüedad de tres años interrumpidos.



Una comisión científica nombrada por la junta directiva será la que revisará la documentación aportada por el socio y emitirá la resolución. Una vez la comisión científica considere correcta toda la documentación presentada, esta será remitida a la junta directiva que notificará al socio la resolución adoptada.

Artículo 25.

25.1 El número de miembros o socios será ilimitado. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos miembros o socios cuando así lo exijan razones de significada naturaleza.

25.2 La admisión de nuevos miembros requerirá acuerdo unánime de la Junta Directiva.

25.3 La Junta Directiva comunicara por escrito al solicitante la decisión sobre la solicitud de admisión. Contra el acuerdo de la Junta Directiva no favorable a la admisión, el solicitante podrá interponer recursos ante la misma, en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación. Contra la resolución adoptada por la Junta Directiva se podrá interponer recursos ante la Asamblea General en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación al solicitante, de la resolución del recurso anteriormente citado.

25.4 La admisión de un nuevo miembro en la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.), no producirá efecto alguna hasta tanto en cuanto la Junta Directiva no le hubiera notificado el acuerdo de admisión. Dicho acuerdo deberá adoptarse en el término de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, acreditada mediante recibo sellado de la misma por el secretario de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.). Transcurrido dicho plazo sin que hubiera mediado acuerdo de la Junta Directiva, se entenderá denegada la solicitud, pudiendo el interesado hacer uso de los recursos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Los Asociados tendrán los siguientes derechos, y los conservarán mientras y en tanto conserven la condición de miembros de la Asociación. Son los siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, con las excepciones establecidas en el art. 24 de los presentes Estatutos.

b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y/o ejercicio de cargos directivos en la forma que se determina en los presentes Estatutos.

c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.), de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

e) Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva lo que se considere puede contribuir a hacer mas eficaz la consecución de los fines de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.).

f) Solicitar y obtener información sobre la administración de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.), y gestión de la Junta Directiva.

g) Recibir información sobre las actividades de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.).

h) Participar de los beneficios derivados de la pertenencia a la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.).

Artículo 27. Constituirán deberes de los Asociados los siguientes:

a) Ajustar su actuación a las normas legales y Estatutarias.

b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

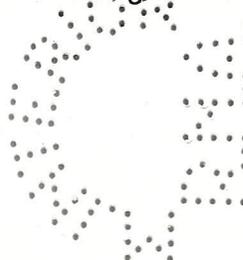
c) Respetar los acuerdos de la Asamblea General, y cumplir las decisiones de la Junta Directiva para llevar a cabo eficazmente la ejecución de dichos acuerdos.

d) Abstenerse de efectuar cualquier tipo de actuación en contra de lo acordado por la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.), bien por la Junta Directiva bien por la Asamblea General, evitando interferir en la gestión de los Órganos de gobierno y dirección.

e) Contribuir a los gastos de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.) mediante la satisfacción de las cuotas ordinarias u extraordinarias que se establezca por acuerdo de la Asamblea General, con la excepción prevista en el art.24 de los presentes Estatutos.

f) Prestar la colaboración necesaria con los órganos de gobierno y dirección, y con los demás asociados para posibilitar el cumplimiento de los fines de aquella.

g) consentir el uso , tratamiento y cesión de los datos personales entregados a la sociedad.



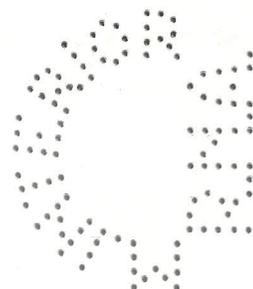
Artículo 28.

28.1 Serán causa de separación de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.), motivando la baja en la misma, y el cese de la condición de Asociado, las siguientes:

- a) La propia voluntad del asociado, notificada por escrito a la Junta Directiva por correo certificado con acuse de recibo.
- b) La falta de satisfacción de las cuotas fijadas por la Asamblea General durante más dos años consecutivos, o tres alternos.
- c) Acuerdo separación del asociado adoptado por la Junta Directiva como consecuencia de conducta incorrecta del Asociado, bien por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o bien por haber causado grave perjuicio a la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.), a juicio de la Junta. Contra el acuerdo de exclusión podrá el interesado interponer recurso, en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación, ante la Junta Directiva.

Contra la resolución de dicho recurso cabrá la posibilidad de interponer nuevo recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación del acuerdo que se recurra.

28.2 La separación de un asociado se adoptará mediante acuerdo escrito, suficientemente motivado, y previa audiencia del interesado, al cual se le admitirá en todo caso, la posibilidad de legítima defensa de sus intereses como miembro de la asociación, mediante la presentación de escrito de alegaciones y la práctica de las pruebas que estime convenientes



CAPÍTULO V RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 29. Los Socios Fundadores contribuyeron con la cantidad de 200.000 pesetas para sufragar los gastos iniciales de constitución de la sociedad, que está considerado su patrimonio fundacional.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios o miembros, ya sean periódicas o extraordinarias.
- b) Las colaboraciones de las empresas del sector.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Con cualquier otra aportación que, de acuerdo con la legalidad vigente, pueda ser aceptada por la Sociedad, en sus relaciones con terceras personas, relacionadas o no con la profesión y a través de la mediación del Presidente de la Sociedad, con conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 30. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de contribuir al sometimiento económico de la misma mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con la excepción prevista en el art.24 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. La Administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva que podrá delegar en la persona o personas contratadas y siempre bajo la supervisión del Tesorero de la Sociedad, el cual deberá firmar las operaciones de manejo de los fondos sociales. La Junta Directiva podrá, no obstante, mediante acuerdo, autorizar a dicho personal contratado para la realización de operaciones de cuantía menor.

La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que le son de aplicación, según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. La fecha de cierre

del ejercicio asociativo será cada 31 de diciembre y las cuentas serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.

Se llevarán todos los libros de la contabilidad necesarios, los cuales podrán ser revisados por los socios Titulares.

La aprobación de los presupuestos de Ingresos y Gastos se llevará a cabo cada año dentro de Asamblea General Ordinaria para lo cual la propuesta de presupuestos será enviada a los socios con un mes de antelación.

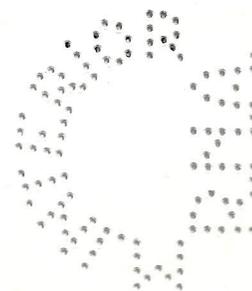
El destino que se dará a los fondos de la Sociedad será en primer lugar, el pago de los gastos de mantenimiento de ésta y posteriormente la realización de sus fines.

Artículo 32. No se podrá concertar el arrendamiento de inmuebles, ni el endeudamiento de la "Sociedad Española de Láser y Fototerapia en Odontología" (S.E.L.O.) sino mediante acuerdo previo y autorización expresa de la Junta Directiva. La Asociación no podrá acordar la adquisición, ni la enajenación de inmuebles sin el acuerdo previo de la Asamblea General.

Artículo 33. El patrimonio social, en caso de disolverse la sociedad, se empleará en primer lugar al pago de las obligaciones pendientes de la Sociedad, si existieran y el remanente, en su caso, se cederá a las Instituciones benéficas y Organismos científicos, que relacionados, con el objeto de la Sociedad, acuerde la Asamblea General.

CAPÍTULO VI ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Artículo 34. La Sociedad agrupará todas sus actividades de docencia y formación continuada en programaciones anuales, dentro de un Programa de Formación Continuada propio



Corresponderá a la Junta Directiva la aprobación de las citadas actividades así como resolver sobre las posibles incidencias en el desarrollo de las mismas.

Artículo 35. La Sociedad programará anualmente un Congreso Nacional

La sede de la Reunión Científica Anual se elegirá en la Asamblea General, previa presentación de un proyecto de organización por parte de un Socio Titular candidato a Presidente del Comité Local de la Reunión Anual.

El régimen de organización y funcionamiento de la Reunión Científica anual quedará sujeto al reglamento interno vigente que para tal efecto haya elaborado la Junta Directiva y haya sido aprobado por la Asamblea General.

La participación de la Sociedad en eventos científicos de carácter internacional no eximirá de la obligación de celebrar cada año la Reunión Científica Anual de la Sociedad en el territorio nacional, pudiendo efectuarse de forma conjunta a otros eventos de otras sociedades científicas nacionales o internacionales

La convocatoria de Actividades Científicas, con el enunciado de los temas a tratar, se comunicará por escrito a todos los socios, y se hará público con la antelación suficiente.

La Junta Directiva podrá convocar actos y reuniones científicas extraordinarias en las ocasiones y con los motivos que crea convenientes, quedando a su cuidado todas las responsabilidades para el mejor éxito de las mismas.

CAPÍTULO VI RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 36. Las relaciones que establezca la Sociedad con otras entidades o instituciones de ámbito nacional o internacional, se comunicarán a la Asamblea General de Miembros y no podrán estar en contradicción con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 37. La Sociedad sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios, expresamente convocada para este fin. Para que sea válido ha de ser adoptado como mínimo por dos tercios de los socios afiliados. La Asamblea General de la Sociedad no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de la cuarta parte de los Socios Titulares se oponga, mientras estén dispuestos y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente.

Artículo 38. En caso de disolución, actuará de Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en su caso, se cederá a las Instituciones benéficas y Organismos científicos, que relacionados con el objeto de la Sociedad, acuerde la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 15 de septiembre de 2012



Fdo. Marcela Bisheimer Chemez
Secretaría de la Selo



Vº Bº Josep Arnabat Domínguez
Presidente de la Selo

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LÁSER Y FOTOTERAPIA EN ODONTOLOGÍA (S.E.L.O.)", INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 167061, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 22/03/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO

